

EXPTE N°: VI-00801-F-2026

CARATULA: S.C.L. C/ S.L.A. Y OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, 06 de julio de 2026.-

I.- En atención a lo que surge de la audiencia realizada en el día de la fecha, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la Sra. C.L.S. quien se encuentra alternando viviendo de prestado o en situación de calle cuando no dispone de donde estar, a fin de garantizar el debido resguardo de la Sra. C.L.S., en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- AMPLIAR las medidas cautelares dispuestas en fecha 04/05/2026, ampliadas en fecha 11/06/2026.-

II.- ORDENAR al Sr. L.A.S. que permita el ingreso y permanencia de su hija C.L.S. al inmueble en cuestión por el plazo de 90 (noventa) días.-

Se le hace saber que el inmueble deberá contar con los servicios básicos instalados, conforme se encontraban previo al inicio de las presentes actuaciones. Sin perjuicio de tener presente el escrito de fecha 03/06/2026 donde el Sr. S. ha informado que los mismos se encuentran reconectados.-

III.- HACER SABER a la Sra. C.L.S. que **la atribución provisoria de la vivienda se extenderá hasta el día 05 de octubre de 2026**, debiendo con suficiente antelación iniciar las acciones correspondientes para hacer valer el derecho que invoca.-

III.-PRORROGAR las medidas dispuestas de prohibición de violencia e ingreso al domicilio de manera mutua entre las partes, **las que continuarán vigentes hasta el día 05 de Octubre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan:

"Viedma, 01 de mayo de 2026.- (...) RESUELVO: 1.- HACER SABER a L.A.S. y V.E.C. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra C.L.S. ya sea por medio de violencia física,

psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no pueden comunicarse por ninguna red social incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. 2.- PROHIBIR a L.A.S. y V.E.C. ingresar al domicilio donde se encuentra C.L.S. y en caso de verla en la vía pública y/o en algún comercio del barrio deberá alejarse inmediatamente sin poder tomar contacto con ella de ninguna forma ni por ningún medio.- 3.- Hacer saber a el Sr. L.A.S. y la Sra. V.E.C. que tienen PROHIBIDO retirar muebles y objetos personales que se encuentren dentro o fuera de la vivienda de C.L.S., ni interrumpir deliberadamente algún servicio público que tenga en su vivienda (luz, gas, agua, internet) etc. Deberán respecto de la vivienda -si pretenden su uso o el desalojo del inmueble- iniciar la mediación prejudicial correspondiente con acompañamiento letrado.- (...) fdo. Paula Fredes Jueza" y "Viedma, 11 de junio de 2026.- (...) 2.- HACER SABER a la Sra. C.L.S. y al Sr. C.G. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra el Sr. L.A.S. y la Sra. E.V.C.Y., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante y su pareja, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tienen prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en las otras personas, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.- fdo. Paula Fredes. Jueza".-

IV.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, se desconoce el domicilio del Sr. C.G. por lo que deberá proceder a **ubicarlo y notificarlo**, una vez cumplida la notificación, deberá

acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA